

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
ENCUENTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas

AGUAS

Excm. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pedro Alonso Bobes, que solicita la concesión de un caudal de cuatro litros de agua por segundo, derivado de los manantiales «La Santa», «La Faya», «Del Vino», y «Reguero», situados en el término municipal de Siero, parroquia de Hevia, con destino al abastecimiento de agua de la villa de Noreña (Oviedo);

Resultando que anunciada esta petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, solamente se presentó el proyecto del citado peticionario, el cual solicita la declaración de utilidad pública y el derecho a expropiación de las aguas, acompañando el proyecto de tarifas para el agua suministrada a los particulares:

Resultando que durante el período de información pública se presentaron varias reclamaciones, referentes a perjuicios que se originarían a unos molinos y a la ocupación de una finca, a las cuales contesta el peticionario negando que los citados molinos resulten perjudicados por la derivación de los cuatro litros por segundo y a que aprovechan agua de varios arroyos, cuyo caudal excede al que necesitan dichos molinos para su funcionamiento, y en cuanto a la ocupación de terrenos se manifiesta dispuesto a indemnizar debidamente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa desestimando las reclamaciones presen-

tadas y proponiendo que se otorgue la concesión solicitada:

Resultando que en el mismo sentido informa la Comisión provincial de Sanidad y Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado:

Resultando que el Ayuntamiento de Noreña, en sesión plenaria y extraordinaria de 26 de Mayo de 1926, aprobó el Reglamento para la distribución de aguas en el interior de la población, conforme se prescribe en el artículo 171 de la vigente ley de Aguas:

Resultando que habiendo fallecido en 7 de Mayo de 1921 el peticionario, D. Pedro Alonso Bobes, solicitó su viuda, doña Ramona Rionda Polledo, que continuara a su nombre el expediente, resolviéndose por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 8 de Febrero de 1927 que se anunciase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la petición de la transferencia, y que en el caso de no presentarse nadie alegando mejor derecho, se continuase el expediente a nombre de doña Ramona Rionda Polledo, viuda del primer peticionario:

Resultando que abierta la referida información pública, no se presentaron reclamaciones:

Considerando que la población de Noreña es de 3.000 habitantes, número que, aumentado en un 10 por 100 para el cálculo, se eleva a 3.300, a los que, con el caudal solicitado de cuatro litros por segundo, corresponde una dotación de 104,7 litros por día y por habitante, y que esta dotación es inferior a la de 150 litros, que en vigente Estatuto municipal se admite como necesaria para el abastecimiento de poblaciones rurales:

Considerando que según el Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria:

Considerando que procede aprobar a favor de doña Ramona Rionda Polledo la transferencia de los derechos del expediente de conce-

sión de aguas incoado por D. Pedro Alonso Bobes:

Considerando que las tarifas que se acompañan al proyecto son convenientes a los intereses del vecindario de Noreña, y no han sido objeto de reclamación alguna:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que las reclamaciones presentadas se refieren a perjuicios que serán, en su caso, debidamente indemnizados, y que los informes emitidos son favorables a la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe a favor de doña Ramona Rionda Polledo la transferencia de los derechos del expediente incoado a instancia de D. Pedro Alonso Bobes, que solicita la concesión de aguas con destino al abastecimiento de la villa de Noreña.

2.º Que se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Ramona Rionda Polledo para derivar, con destino al abastecimiento de la villa de Noreña (Oviedo), un caudal de cuatro litros de agua por segundo de varios manantiales situados en el término municipal de Siero, parroquia de Hevia, con la siguiente distribución:

Dei manantial «La Faya», 0,60 litros por segundo.

Idem de «La Santa», 1,40 idem idem.

Idem «Del Reguero», uno idem idem.

Idem «Del Vino», uno idem id.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 6 de Octubre de 1920 por el Ingeniero de Caminos D. José G. Valdés, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

3.ª Antes de comenzar las obras de captación, el concesionario deberá presentar a la aprobación de la División Hidráulica del Miño un proyecto de módulo que limite en cada manantial el caudal derivado al concedido, así como también un proyecto de protección de los manantiales que asegure en todo momento la pureza de las

aguas recogidas, quedando obligado el concesionario a conservar esta protección durante todo el plazo de la concesión.

4.ª Las obras de captación se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que por dicha inspección se originen. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por la División Hidráulica, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y en ella se consignarán las características de los módulos establecidos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publique esta concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar cuenta a la División Hidráulica del Miño del comienzo y del término de las obras

6.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa de las aguas y de los terrenos necesarios; se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser concedidas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

7.ª Se aprueban las tarifas máximas para la explotación, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con fecha de 7 de Enero de 1921.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento; al cabo de aquel tiempo quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del co-

mún de vecinos, pero con la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos entre el concesionario y los particulares para el suministro de agua a domicilio.

9.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

11. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Que la sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Por lo que se refiere a la ocupación de las carreteras con la instalación de la tebería, se someterá el concesionario a las condiciones que establezca el Jefe del servicio correspondiente.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.
(Gaceta de 5 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Caminos vecinales.—Expropiaciones.

Por no haberse presentado, concretamente, reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el concejo de Aller, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de Casanueva a Boo, por Labayos, he acordado declarar la necesidad

de la ocupación de dichas fincas, y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Aller dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, para nombrar perito que a cada uno ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que no abren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1903, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar al Ayuntamiento.

Oviedo, 14 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.096

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

(Conclusión)

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, justificativa de la inversión de 14.000 pesetas del libramiento 2.192, para arreglo de las escaleras de acceso a los patios de niños y niñas de la Residencia provincial, de la que resulta una diferencia a reintegrar de 7,89 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando autorización para ejecutar por administración, obras de pintura en varias dependencias de la Residencia provincial de niños, y que se expida a su favor un libramiento por la cantidad de 4.000 pesetas para dicho fin; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado, que se expida el referido libramiento con cargo a la cantidad figurada en el Capítulo X, artículo 1.º del vigente presupuesto, debiendo de rendir en su día la correspondiente cuenta justificada.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de colocación de zócalo de azulejo en el pasillo de entrada y galería del bajo del Hospital provincial, ejecutadas por el contratista D. Angel Tarazona, de cuyo documento resulta que las obras se realizaron conforme al pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta; se acordó, en consonancia con el dictamen del Negociado, aprobar di-

cho documento y que se devuelva al D. Angel Tarazona la fianza que tiene constituida, previo pago de los derechos de cancelación de la misma e inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Visto el expediente instruido a instancia de Victor Tuñón Muñiz, vecino de Lena, para ser admitido en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que interesa y admitirle una vez exista vacante en las camas asignadas al partido judicial de Pola de Lena, debiendo antes de su ingreso en dicho Establecimiento, sufrir el oportuno reconocimiento facultativo por un Médico del mismo, a fin de comprobar que no padece enfermedad contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Tineo, instruido para solicitar la admisión de Jusfa López Gonzalez, en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitirla en dicho Asilo, y que ocupe la plaza que en la actualidad se halla disponible del partido judicial de Tineo, debiendo antes de su ingreso sufrir el oportuno reconocimiento facultativo a fin de comprobar que no padece enfermedad contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Ribadesella, instruido con objeto de recluir en el Manicomio provincial, al demente Ramón Pando Capin, vecino de aquel concejo, se acordó admitirle provisionalmente en dicho Asilo mientras comprueba el estado de pobreza de los interesados en este expediente.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de los gastos hechos por administración en dicho Establecimiento y Casa de Caridad, en el mes de Junio último, importantes en junto 5.638 70 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida por su importe un libramiento a favor del Administrador del Hospital a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el mismo Director, de los suministros hechos por contrata y administración al Hospital y Casa de Caridad, en el mes de Julio último, importantes en junto 111.470,66 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de las mismas.

Vistas las cuentas que el mencionado Director remite de las cantidades recaudadas en el mes de Junio último, importantes en junto 9.527,25 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha cuenta y pasarla a la Ordenación de Pagos, para que por el Administrador del Hospital se ingrese di-

cha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de los suministros hechos por contrata y administración en el mes de Junio último a dicho Establecimiento y Casa de Caridad, importantes en junto 32.110,88 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los oportunos libramientos a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el mencionado Director, de los gastos hechos por administración en el mes de Junio último, importantes en junto 3.793,81 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por su importe se expida un libramiento a favor del Director de la Residencia provincial de niños, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de las cantidades recaudadas en el mes de Junio último, importantes en junto 185 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el referido Director se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

De conformidad con la Comisión de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	39
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	62
Idem de paja de 6 idem.	0	60
Idem de yerba de 12 idem.	1	25
Litro de petróleo.	0	78
Kilogramo de carbón vegetal.	0	27
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne.	3	50
Litro de vino.	0	70
Quintal métrico de maíz	38	00
Quintal métrico de centenc.	41	00

A propuesta del Negociado se acordó prestar ante la Compañía Telefónica Nacional de España, la fianza de setenta y cinco pesetas para responder del aparato e instalación interior del teléfono establecido en La Cadellada, utilizándose para ello la consignación de 7.000 pesetas figurada, entre otros, para servicio telefónico, en el Capítulo VI, artículo 4.º del presupuesto provincial vigente, y que se comuniquen así a la Ordenación de Pagos.

Vista la cuenta de diez mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, importe del suministro hecho mediante concurso por la Sociedad Anónima «Adaro», de Gijón, de dieciocho brazos soportes de los

focos eléctricos para la fachada del Palacio de la Diputación; el oficio del Arquitecto provincial, en el que se manifiesta que se han recibido dichos aparatos conforme al modelo y condiciones estipuladas, y la condición 9.ª del concurso por la que se estableció que el pago se haría por terceras partes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la mencionada cuenta por su total importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para el abono a la Sociedad anónima «Açaro», de 3.492 pesetas, importe del primero de los tres plazos en que aquélla debe ser abonada.

Se acordó aprobar la cuenta que rinde Cesárea del Valle, importante ciento cuatro pesetas, por los gastos habidos en la limpieza del Palacio provincial durante el corriente mes, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar las cuentas de D. Antonio Dassi Foronda, importantes en junto 350 pesetas, por varios servicios en la población y viajes a Gijón, Musel, Luanco, Salinas y Avilés, con motivo de diferentes actos a los que asistió representación de la Diputación, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la cantidad figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. Severiano Castañón y Lobo, Oficial de la clase de primeros de la excelentísima Diputación, solicitando se le jubile, por haber cumplido la edad de setenta años, con los derechos reglamentarios que le correspondan; se acordó acceder a lo solicitado y clasificarle con el haber pasivo anual de 4.204 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Agosto próximo.

Accediendo a lo solicitado se acordó conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Juan de la Torre Boulin; al Oficial de la clase de primeros con destino en la Intervención de Fondos, D. Bonifacio Martínez Riosa; a D. Luis García Fernández, Jefe de Negociado; a D. Casimiro Suarez Ganzalez, Oficial de la clase de primeros que presta sus servicios en el Hospital provincial; a los Médicos de dicho Establecimiento D. Francisco Fernandez y D. Celestino Sol y Marcos y al delineante afecto a la oficina de Construcciones civiles, D. Eugenio López Casielles.

Asimismo se acordó conceder veinte días de licencia, para tomar aguas medicinales, al Arquitecto, Jefe de la Sección de Construcciones civiles, D. Manuel Bobes Díaz.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención de fondos para atender a las obligaciones del mes de Agosto próximo, que importan en junto 1.032.380,31 pesetas, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista nuevamente la instancia

de la Sociedad Cultural y Recreativa La Invencible, de Bueño, solicitando una subvención para la adquisición de libros con destino a su biblioteca popular circulante; se acordó, de conformidad con lo que propone la Ponencia de Instrucción pública, que se adquieran, con destino a la expresada Sociedad, parte de los libros que detalla en la lista que presenta, hasta la cantidad de cien pesetas, y que se abonen con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto provincial en su Capítulo X, artículo 9.º.

Vista la relación que remite el Presidente de la Junta de Patronato del Conservatorio provincial de Música, de los ingresos obtenidos en dicho Centro de enseñanza por los conceptos de derechos de matrícula y exámenes, certificados de estudios y venta de programas e impresos correspondientes al curso de 1927 a 1928 (convocatoria de Junio), cuyo importe de 12.306,25 pesetas ha ingresado en la Depositaria de Fondos provinciales el día cinco del corriente mes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la mencionada cuenta y toda vez que su importe ha sido ingresado, según carta de pago número 353 y 360, que p se a la Intervención a sus efectos.

Vista la instancia de D. Arturo Martínez Suarez, hijo de D. Ramón Martínez Elorza, empleado que fué de esta Diputación provincial, solicitando se le conceda pensión de orfandad en la cuantía que pudiera corresponderle, así como el abono de las que ha dejado de percibir desde el fallecimiento de su padre, hasta la fecha en que aquella se le conceda, en atención a encontrarse el solicitante ciego e imposibilitado por tanto para ganarse el sustento, y no haber dejado el causante viuda, ni descendientes legítimos con derecho a disfrutar pensión por ser varones y mayores de edad; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que antes de decidir respecto al derecho que pudiera asistir al peticionario, sea este reconocido por los facultativos Sres. Clavería, Carrizo y García Junceda, para que emitan respecto a si se encuentra o no imposibilitado físicamente el solicitante para ganarse el sustento.

Vista la comunicación que remite el Inspector del Impuesto de Cédulas de la zona primera, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Llanera; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el Inspector indicado y comunicarlo a la Alcaldía de Llanera para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Vista la comunicación del Inspector del impuesto de Cédulas de la zona 4.ª, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Langreo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el Inspector indicado y comunicarlo a la Alcaldía para cono-

cimiento de los contribuyentes interesados.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al año de 1927, por D. Enrique de la Roza Pérez, D. Eusebio García y la Superiora de las Religiosas del Santo Angel, todos vecinos de esta capital.

A propuesta del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al año de 1927, por D. Antonio Ruiz Ab d, vecino de Ujo, y D. José María Sánchez, doña Concepción Suárez, D. Leopoldo Rodríguez, D. Ramón Rio García, D. José Ibarquén, y D.ª Quintina Isla, vecinos de esta capital.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, que ascienden a 324 pesetas, importe de las estancias causadas en aquel Establecimiento durante el mes de Septiembre de 1921, por los mozos José Mortera Suárez, de Langreo; Manuel Rubín Díaz, de Valle Bajo de Peñamellera; Balbino Fernández y Alvarez, de Grado, y José Alvarez y Alvarez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se abonen al mencionado Jefe Administrativo las 189 pesetas, a que ascienden los gastos de los mozos José Mortera Suárez y Manuel Rubín Díaz, no satisfacer las 72 pesetas, correspondientes a las estancias del mozo Balbino Fernández Alvarez, ni las 63 de los gastos de José Alvarez y Alvarez, hasta tanto no se conozca el Ayuntamiento por que dicho mozo fué alistado, así como el reemplazo en que fué incluido, y número obtenido en el sorteo, datos que deberá facilitar aquella Jefatura administrativa.

Vistos los cargos que remite el Coronel de Intendencia de la 8.ª Región, por estancias causadas en el Hospital Militar de La Coruña, durante los meses de Mayo y Junio de 1921; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, que se abonen al mencionado Jefe 247'29 pesetas, a que ascienden los gastos de los mozos Francisco Porrúa Asber, Ricardo Prieto Ochoa, José Antonio González Fernández, Laureano Cuervo, Francisco Caramés Fernández, Constantino Abad Alvarez, y los padres de los mozos Faustino Fernández Martínez y Manuel Díaz López, y que no se satisfagan los originados por el mozo José María Villanueva Rancaño, que importan 67'50 pesetas, por ser dichos gastos a cargo del interesado, mientras no se justifique que es completamente pobre.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de La Coruña, por estancias causadas en aquel Establecimiento, durante el mes de Julio de 1921; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar al Jefe-Administrativo de la 8.ª Región 280'17 pesetas, que importan los gastos de los mozos José Corral García, Constantino Abad Alvarez, y padres de Manuel Díaz López y Paulino

Montes Montes; no abonar las pesetas 87'81 a que ascienden los gastos del mozo Faustino Suárez García y del padre de José Antonio García, por ser de cargo de los interesados, mientras no justifiquen que son completamente pobres, y no satisfacer las 67'50 pesetas, a que ascienden los gastos de Juan Diego Fernández, hasta tanto que no se conozca el Ayuntamiento por que dicho mozo fué alistado, así como el reemplazo en que fué incluido y número obtenido en el sorteo, datos que deberá facilitar aquella Jefatura Administrativa.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de La Coruña, por estancias causadas en aquel Establecimiento, durante el mes de Agosto de 1921; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar al mencionado Jefe 612 pesetas, a que ascienden los gastos causados por los mozos Manuel Rubín Díaz, José Mortera Suárez, José Martínez Gómez, Antonio González González, José González Martínez, Jenaro Alvarez Alvarez, Luciano Alvarez Alvarez, José Corral García y por el padre de José Fernández Fernández, y no abonar las 73'68 pesetas, a que ascienden los gastos del padre del mozo José Antonio García Fernández.

Visto el cargo que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de La Coruña, que asciende a 126 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar la mencionada cantidad, importe de las estancias causadas en aquel Establecimiento, durante el mes de Octubre de 1921, por el mozo Balbino Fernández Alvarez.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por estancias causadas en aquel Establecimiento durante el mes de Junio de 1921, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar a dicho Jefe 378, ptas a que ascienden las estancias causadas por los mozos Francisco Porrúa Asber, Ricardo Prieto Ochoa y José Antonio González.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 146,66 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar al expresado Jefe la mencionada cantidad, que importan las estancias causadas en aquel Establecimiento durante el mes de Diciembre de 1921, por los mozos Manuel Sánchez y López y José Torres Soberón.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 82,17 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se abonen a dicho Jefe las 82,17 pesetas, importe de las estancias causadas en aquel Establecimiento durante el mes de Noviembre de 1921 por los mozos Francisco González y González y Manuel Sánchez.

Vistos igualmente los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 162 pesetas, se acordó,

de conformidad con el dictamen del Negociado, no abonar las 49,50 pesetas a que ascienden los gastos del mozo Benjamin Nicieza Rodriguez, y que se abonen las 112,50 pesetas que suman los gastos de los mozos Luis Iglesias Gutiérrez, Baldomero Iglesias Suárez, José Antonio Sánchez Montes y José García Collada.

Vistos también los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 83,06 pesetas, importe de las estancias causadas en aquel Establecimiento, durante los meses de Diciembre de 1923 y Enero de 1924, por el mozo José Suárez Suárez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar la expresada cantidad.

Vistos los cargos que remite el Jefe de la Sección de Contabilidad de Intendencia Militar de la 8.ª Región, por valor de 355,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar al mencionado Jefe 144 pesetas a que ascienden los gastos de Luis Iglesias Gutiérrez y Eduardo Huerta Rojo; no abonar las 135 que corresponden a los gastos de Benjamin Nicieza Rodriguez, por corresponder su abono al propio interesado, y no abonar las 76,50 pesetas que suman los gastos de José Lorenzo Cuervido, mientras no se suministren los datos necesarios para su identificación.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 179,30 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar a dicho Jefe las 68,01 pesetas a que ascienden los gastos de José Rodríguez Pérez; no abonar los originados por José Otero Suárez, por corresponder su abono a la Diputación provincial de Lugo; no abonar los del mozo Alfredo Navas Alvarez, hasta tanto no se conozcan los datos de Ayuntamiento, reemplazo y número del sorteo que deberá facilitar la mencionada Junta Administrativa.

Vistos los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 79,92 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, no abonar las 54,95 pesetas a que ascienden los gastos del mozo Julio Castaño Fueyo, y abonar las 24,97 pesetas que importan los gastos causados por el mozo Amadeo Tamargo Martínez.

Vistos asimismo los cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 60,21 pesetas, importe de las estancias causadas en aquel Establecimiento durante el mes de Febrero de 1925, por el mozo Manuel Fernández Duarte, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se abone la referida cantidad.

Vistos cargos que remite el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por valor de 66,75 pesetas, importe de las estancias causadas en aquel Establecimiento por el mozo Ángel Sánchez Peláez, durante el mes de Marzo de 1925, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se abone la

referida cantidad de 65,76 pesetas al mencionado Jefe Administrativo.

Vistos los cargos que remite el Coronel Encargado del Despacho de la Intendencia Militar de la 8.ª Región, y el Jefe Administrativo del Hospital Militar de la Coruña, por estancias causadas en dicho Establecimiento durante los meses de Junio y Julio de 1925, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se devuelvan a su procedencia los citados cargos, ya que la Comisión Mixta de Reclutamiento fué disuelta en 1.º de Abril de 1925, desde cuya fecha corren a cargo de la Junta de Clasificación y Revisión, el despacho de todos los asuntos encomendados anteriormente a aquellas Corporaciones, y que por lo tanto las estancias causadas por los expresados mozos obedecieron a acuerdos de la citada Junta.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento una instancia suscrita por varios vecinos de Ruenes (Peñamellera alta), solicitando una subvención de mil pesetas para las obras de construcción de una fuente, lavaderos y abrevadero, para el citado pueblo de Ruenes.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Alcaldía de Gozón, transmitiendo acuerdo de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, el que por unanimidad acordó manifestar su agradecimiento por la concesión por parte de esta Diputación, de una subvención de cinco mil pesetas para la construcción de los accesos de la Rampa del puerto, en el camino de Santa Ana.

Vista la instancia de D. Victor Fernández García, de Santa Cruz de Mieres, y el informe del Director del Hospital provincial, se acordó autorizarle para realizar prácticas en dicho Establecimiento, necesarias para cursar la carrera de Practicante.

Con objeto de que estén debidamente atendidos los servicios dependientes de la Clínica de Oftalmología del Hospital provincial, y para prestar en concepto de Auxiliar los necesarios para las atenciones y curas de los enfermos afectos a aquélla, de acuerdo con lo que propone la Dirección de dicho Establecimiento, se acordó encomendar el mencionado servicio extraordinario, con carácter provisional, a D. José M.ª Fernández del Viso y que se le remunere a razón de 2.600 pesetas anuales, con cargo al Capítulo V, partida 22 del presupuesto especial del propio Asilo.

Para la vacante de Oficial de la clase de primeros, ocurrida por jubilación de D. Severiano Castañón y Lobo, se acordó, a propuesta de la ponencia de lo interior, nombrar en ascenso, correspondiente al turno de méritos, al Oficial de la clase de segundos, don Desiderio González de la Vega, con el haber anual de cinco mil pesetas con que figura dotada en el presupuesto.

Y se levantó la sesión, siendo las dieciocho y treinta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

División Hidráulica del Miño

—:—

Aguas terrestres.—Concesiones.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Manuel Velasco, vecino de San Martín del Rey Aurelio, en esta provincia, solicita recoger y aprovechar residuos minerales en el río denominado «Monte de Olloniego», del concejo de Oviedo, a cuyo efecto presenta, el correspondiente proyecto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1906.

El aprovechamiento lo llevará a cabo el peticionario estableciendo una pequeña presa constituida por tablancillos de madera de castaño de 40 milímetros de espesor, empotrados en muretes de mampostería y un canal que conducirá las aguas a un grupo de tres balsas situadas en una finca de su propiedad. Dichas balsas se construirán de mampostería ordinaria, teniendo los muros un espesor de 50 centímetros y una sección cada una de ellas de 5,00 por 3,00 y 1,30 metros de altura, pudiendo almacenarse en cada una de ellas hasta 60 toneladas de residuos. Su fondo estará constituido por solera de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor y pendiente de 2 centímetros por metro hacia la comunicación de una en otra. La última desagua por medio de un canal de 0,60 metros de ancho en el citado río.

Con las disposiciones adoptadas se pretende limpiar las aguas completamente de residuos y lodos carbonosos, quedando éstos en el fondo de las balsas para ser aprovechados después.

El proyecto y expediente estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días, sin descontar los festivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que los que se crean perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones ya sea directamente ante el Gobierno civil de Oviedo, o por mediación de la Alcaldía de esta ciudad.

Oviedo, 8 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 2.097

Recaudación de Hacienda de la 2.ª zona de Belmonte

—:—

Don Jesús Menéndez y Menendez, Recaudador interino de la Hacienda en la 1.ª Zona de Belmonte.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo por débitos de Derechos Reales, contra herederos de D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez Quiñones, vecino este de Malleza (Salas), y desconoci-

da la residencia de los herederos cuya cantidad de dicho descubierta asciende a treinta y siete mil novecientas cincuenta pesetas con cinco céntimos, he acordado requerir a los deudores para que comparezcan en dicho expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el término de ocho días, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Recaudador interino, Agente ejecutivo, Jesús Menéndez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don José Antonio Cereijo y Pérez, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente se cita y llama a Juan Sela González, mayor de cuarenta años, casado, jornalero, vecino que fué de Ribadeo, provincia de Lugo, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual y hora de las once, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de reconocer la certeza del documento privado de seis de Junio de mil novecientos veintiseis, y firma que lo autoriza, que otorgó a favor de D. Proto Uría López, por valor de mil quinientas pesetas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, a catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho.—José A. Cereijo.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ BAYON, Julia, domiciliada últimamente en Sama, Capilla de las Nieves; comparecerá el seis de Septiembre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigo, y declarar en el acto del juicio oral en causa por corrupción de menores, instruida por este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra María Gonzalez Suarez, de Gijón.

2.119